



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO
[REDACTED]
CON DOMICILIO EN LA
[REDACTED]

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Morelos. _____
Reservado: 1 A 21
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: Datos personales del particular _____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación: 23/11/2015
Rúbrica y Cargo del Servidor público: OMR

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/23.3/2C.27.2/00064-15

RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/23.5/2C.27.2/00189/2015

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO "[REDACTED]", se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante oficio número PFFPA/23.3/2C.27.2/141/2015, de fecha dieciocho de mayo dos mil quince, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a inspectores federales adscritos a esta Delegación con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO "[REDACTED]" CON DOMICILIO EN LA [REDACTED], en sus instalaciones, bodegas, locales, patios de concentración, almacenes y depósitos, con el objeto de verificar las actividades relacionadas con la posesión, almacenamiento y transformación de productos y materias primas forestales, solicitándole, si el establecimiento cuenta con su Autorización para Funcionamiento como Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, productos y subproductos maderables, en cualesquiera de sus presentaciones; si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten su legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron, se encuentran almacenados o fueron transformados, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de las remisiones y reembarques forestales presentados cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición; si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2013, hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

instructivo de llenado y expedición los reembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento y transformación; si cuenta con su libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en existencias, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y de los productos que salen del mismo; y realizar el balance de existencias y si éste coincide con la información asentada en el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales productos y subproductos, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 5, 93, 94, 95, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como punto 2.10 fracciones a), b), y 2.17 del Acuerdo por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de diciembre de 2002.

SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, en atención a la orden de inspección a que se refiere el RESULTANDO inmediato anterior, los CC. Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Monzón Reyes, Jorge Olgún Felipe y Genaro Lagunas Aguilar, constituidos física y legalmente en el CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED] y una vez que los CC. Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las cartas credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números MOR-011-15, MOR-002-15, MOR-017-15, MOR-009-15 con fecha de expedición primero de enero de 2015, con vigencia del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 por la Procuraduría Federal al Ambiente en el estado de Morelos, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED] quien manifestó ser madre del propietario, identificándose al momento de la visita de inspección con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, instaurándose el acta de inspección número 17-09-11-2015.

TERCERO.- Con fecha seis de julio de dos mil quince, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED] PROPIETARIO, DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED] el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFFPA/23.5/2C.27.2/000158/2015, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. [REDACTED] DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED] el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turno el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede:

CONSIDERANDO:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 115, 158, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 95, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que como consta en el acta de inspección número 17-09-11-2015, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, levantada ante la presencia de la [REDACTED] quien manifestó ser madre del propietario, el C. [REDACTED], se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

1.- Infracción prevista en los artículos 163 fracciones XI, XIV, XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 115 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales sujeto a inspección, no presentó durante la visita de inspección diversas documentales descritas a continuación:

*"...La autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
El Oficio de asignación del código de identificación forestal.
Autorización de folios de reembarque Forestal, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
La documentación que acredite la Legal Procedencia de las entradas de materia prima Forestal.
La documentación que acredite la salida del producto Forestal.
Los reembargos Forestales cancelados y no utilizados.
El libro de Registro de entradas y salidas de materia Prima Forestal.
El balance de existencias.
Todo lo anterior a partir del primero de enero de 2013 al día de la presente visita de Inspección..."*

Al acta de inspección antes citada, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, el [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED] en ejercicio de su garantía de audiencia, dentro los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la acta de Inspección 17-09-11-2015 mediante escrito recibido en esta Delegación Federal en fecha veinte y veintiocho de mayo de del año dos mil quince, compareció a procedimiento en su carácter de propietario del sitio inspeccionado, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO.

Por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- La documental privada en copia simple cotejada con su original, consistente en el Registro de Existencias del Almacenamiento y Transformación del Género de Producto Pino, correspondiente al Primer Semestre del año dos mil catorce. Documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento mediante el cual acredita el Registro de Existencias del Almacenamiento y Transformación del Género de Producto Pino, correspondiente al Primer Semestre del año dos mil catorce.

2.- La documental privada en copia simple cotejada con su original, consistente en el Registro de Existencias del Almacenamiento y Transformación del Género de Producto Pino, correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

catorce. Documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento mediante el cual acredita el Registro de Existencias del Almacenamiento y Transformación del Género de Producto de Pino, correspondiente al segundo Semestre del año dos mil catorce.

3.-La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158314, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, con número de Folio autorizado 2/90, por la cantidad de 4.00 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

4.-La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158320, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, con número de Folio autorizado 8/90, por la cantidad de 4.134 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

5.-La documental privada en copia simple cotejada con su original, consistente en el Registro de Existencias del Almacenamiento y Transformación del Género de Producto Pino, correspondiente al Primer Semestre del año dos mil quince.

6.-La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158322, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, con número de Folio autorizado 10/90, por la cantidad de 4.103 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos,

7.-La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158324, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, con número de Folio autorizado 12/90, por la cantidad de 4.500 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

8.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158325, de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, con número de Folio autorizado 13/90, por la cantidad de 4.700 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

9.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158327, de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, con número de Folio autorizado 15/90, por la cantidad de 2.775 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

10.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158343, de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, con número de Folio autorizado 31/90, por la cantidad de 4.144 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

11.-La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158344, de fecha seis de febrero de dos mil quince, con número de Folio autorizado 32/90, por la cantidad de 3.834 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

12.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158350, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, con número de Folio autorizado 38/90, por la cantidad de 4.057 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

13.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158354, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince; con número de Folio autorizado 42/90, por la cantidad de 3.579 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

14.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158356, de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, con número de Folio autorizado 44/90, por la cantidad de 3.579 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

15.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158359, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, con número de Folio autorizado 47/90, por la cantidad de 3.226 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

16.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158363, de fecha dos de marzo de dos mil quince, con número de Folio autorizado 51/90, por la cantidad de 3.672 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

17.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158366, de fecha tres de marzo de dos mil quince, con número de Folio autorizado 54/90, por la cantidad de 4.306 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

18.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158409, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, con número de Folio autorizado 97/120, por la cantidad de 3.485 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

19.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158367, de fecha cinco de marzo de dos mil quince, con número de Folio autorizado 55/90, por la cantidad de 2.545 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

20.- La documental pública en copia simple, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158379, de fecha doce de marzo de dos mil quince, con número de Folio autorizado 67/90, por la cantidad de 3.500 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

21.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158382, de fecha trece de marzo de dos mil quince, con número de Folio autorizado 70/90, por la cantidad de 3.995 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

22.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158387, de fecha catorce de marzo de dos mil quince, con número de Folio autorizado 75/90, por la cantidad de 3.337 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

23.- La documental pública en copia simple cotejada con su original, consistente en Remisión Forestal con número de folio progresivo 13158388, de fecha quince de marzo de dos mil quince, con número de Folio autorizado 76/90, por la cantidad de 1.851 m³, expedida por la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Todas las Remisiones Forestales enunciadas con anterioridad corren agregadas en los autos del expediente en que se resuelve y las mismas fueron expedidas en favor del C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED] documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con las que se acredita la legal procedencia de las materias primas Forestales comprendidas dentro de los periodos del año dos mil catorce y dos mil quince.

24.-La documental pública, consistente en Autorización para el Funcionamiento del Centros de Almacenamientos y Transformación de Materias Primas Forestales de fecha diez de abril de dos mil ocho, expedida por Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Morelos, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documental con la que acredita el [REDACTED] contar con la debida Autorización para el Funcionamiento del Control del Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

25.-La documental pública cotejada, consistente en Constancia de 11 de mayo de 2015, expedida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huitzilac, Municipio de Huitzilac, Morelos, por el que manifiestan que otorgaron autorización al [REDACTED], para extraer 3.00 m³, de leña para uso doméstico, de 60 centímetros de largo, la cual sería recolectada del paraje denominado Cerro Grande, dentro del Municipio de Huitzilac, para ser trasladada hacia el centro de Tres Marias, los días catorce al diecisiete de mayo de dos mil quince, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con la cual el [REDACTED] cuenta con el permiso para transportar de leña para uso doméstico con número 3395/2015, expedido por el Comisariado de Bienes Comunales de Huitzilac, Morelos.

26.-La documental pública cotejada, consistente en Constancia de 14 de mayo de 2015, expedida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Huitzilac, Municipio de Huitzilac, Morelos, por el que manifiestan que otorgaron autorización al [REDACTED], para extraer y transportar vara de huejote para uso doméstico, la cual sería recolectada del paraje denominado Cerro Grande, dentro del Municipio de Huitzilac, para ser trasladada hacia el centro de Tres Marias, los días catorce al diecisiete de mayo de dos mil quince, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante la cual el [REDACTED] acredita la legal procedencia de 1.173m³ de brazuelo dimensionado de cuilote o huejote ya que cuenta con el permiso de vara de huejote para uso doméstico con número 3401/2015, expedido por el Comisariado de Bienes Comunales de Huitzilac, Morelos.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

IV.- Que el ~~_____~~, en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante escrito de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, compareció a procedimiento manifestando lo que su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o subsanar las irregularidades referidas en el ~~CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución~~ y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en el RESULTANDO TERCERO.

Por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160111, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 11/150, por la cantidad de 3.688 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

2.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160151, de fecha tres de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 51/150, por la cantidad de 1.885 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

3.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160161, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 61/150, por la cantidad de 3.0 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

4.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160172 de fecha cinco de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 72/150, por la cantidad de 3.0 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

5.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160186 de fecha diez de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 86/150, por la cantidad de 3.125 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

6.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160195 de fecha once de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 95/150, por la cantidad de 3.588 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

7.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160201 de fecha doce de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 101/150, por la cantidad de 3.093 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

8.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160221 de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 121/150, por la cantidad de 3.5 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

9.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160243 de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 143/150, por la cantidad de 2.5 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

10.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160243 de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 156/500, por la cantidad de 3.00 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Todas las remisiones enunciadas con anterioridad fueron expedidas en favor del O. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED], mismas que obran agregadas en los autos del presente expediente administrativo que se resuelve, documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de procedimiento Administrativo.

11.- La documental privada en original, consistente en el Registro de Existencias del Almacenamiento y Transformación del Género de Producto Pino, correspondiente al Primer Semestre del año dos mil trece, expedida por el [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED], misma que obra agregada en los autos del presente expediente administrativo que se resuelve, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción III, 133, 136 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de procedimiento Administrativo.

12.- La documental privada en original, consistente en el Registro de Existencias del Almacenamiento y Transformación del Género de Producto Pino, correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil trece, expedida por el [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED], MORELOS, C.P. 62515, misma que obra agregada en los autos del presente expediente administrativo que se resuelve, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción III, 133, 136 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de procedimiento Administrativo.

13.- Documental privada en original, consistente en una Nota de Venta, con número de folio 029 de la negociación Muebles Rústicos Briseño cuyo titular es el [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED], misma que obra agregada en los autos del presente expediente administrativo que se resuelve, documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción III, 133, 136 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de procedimiento Administrativo.

V.- Derivado del estudio a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se resuelve se observa que no obra documento mediante el cual el C. [REDACTED] ofreciera pruebas y manifestaciones diferentes a las ya señaladas, con relación a los hechos y omisiones señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento PFFPA/23.5/2C.27.3/0107/2015 de fecha primero de julio de dos mil quince, por lo cual se procede analizar los hechos y omisiones señalados:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección número 17-09-11-2015, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el [REDACTED], no presentó la autorización de folios de reembarques forestales expedidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido, es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante oficio PFFA/23.5/2C.27.3/0107/2015 de fecha primero de julio del año dos mil quince se ordenó iniciar procedimiento en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctivas la siguiente:

PRIMERO.- EL [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", UBICADO EN LA [REDACTED], DEBERÁ PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, SU AUTORIZACIÓN DE FOLIOS DE REEMBARQUES FORESTALES expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 51 fracción X, y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los numerales 102, 103, y 106, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En ese sentido, es de indicarse que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] por su propio derecho, compareció a procedimiento manifestando que los folios de reembarque forestales no se utilizan ya que no se venden en grandes cantidades de madera, sino más bien sólo muebles por lo que nunca se ha utilizado dichos folios, de lo anteriormente se advierte que dicha manifestación queda totalmente desvirtuada con la Autorización para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] de fecha diez de abril de dos mil ocho mediante Oficio número 137.01.02.02.246 Bitácora 17/N2-0056/03/08 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales a favor del [REDACTED] documental pública con valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de procedimiento Administrativo, la cual fue ofrecida por el Inspeccionado y que corre agregada en autos del expediente que se resuelve, en el que señala en el RESOLUTIVO V, a foja 5 de dicha autorización lo siguiente:

"...V Con base en los artículos 93, 94 y 95 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá transportar las materias primas, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con reembarques forestales, mismas que deberá solicitar en esta Delegación Federal..."

Por lo que esta Autoridad considera que el [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", CON DOMICILIO EN [REDACTED] no desvirtuó la irregularidad fue observada al momento de la visita de inspección, en razón de que tal y como lo menciona su Autorización para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales se obligó que para el caso de transportar las materias primas, lo debe de hacer a través de los reembarques forestales.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección número 17-09-11-2015, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el C. [REDACTED] no presentó la documentación que acredite la legal procedencia de materia forestal durante el periodo comprendido del primer y segundo semestre de dos mil trece.

En ese sentido, es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante oficio PFFA/23.5/2C.27.3/0107/2015 de fecha primero de julio del año dos mil quince se ordenó iniciar procedimiento en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

SEGUNDO.- EL C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED], deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIA FORESTAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE, en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los numerales 95, 97, 98, 102, 103, y 106, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por cuanto hace a esta SEGUNDA medida correctiva, es de indicarse que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] por su propio derecho, compareció a procedimiento exhibiendo los siguientes elementos de prueba:

1.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160111, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 117/150, por la cantidad de 3.688 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", CON DOMICILIO EN [REDACTED]

2.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160151, de fecha tres de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 51/150, por la cantidad de 1.885 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", CON DOMICILIO EN [REDACTED]

3.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160161, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 61/150, por la cantidad de 3.0 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

4.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160172 de fecha cinco de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 72/150, por la cantidad de 3.0 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", CON DOMICILIO EN [REDACTED]

5.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160186 de fecha diez de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 86/150, por la cantidad de 3.125 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]

6.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160195 de fecha once de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 95/150, por la cantidad de 3.588 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]"

7.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160201 de fecha doce de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 101/150, por la cantidad de 3.093 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]"

8.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160221 de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 121/150, por la cantidad de 3.5 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]

9.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160243 de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 143/150, por la cantidad de 2.5 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]

10.- La documental pública en original, consistente en la Remisión Forestal con número de folio progresivo 12160243 de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, con número de Folio autorizado 156/500, por la cantidad de 3.00 m³, expedida por bienes comunales de Huitzilac, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor del C., PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED]

Documentales públicas que corren agregadas en los autos del expediente en que se resuelve y a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de procedimiento Administrativo y mediante las cuales acredita la legal procedencia de la materia Forestal durante el periodo comprendido del primero y segundo semestre de dos mil trece. Por lo que esta Autoridad considera que el C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], ha desvirtuado la irregularidad, misma que fue observada al momento de la visita de inspección al acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal del periodo primero y segundo semestre de dos mil trece.

- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección número 17-09-11-2015, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el C. [REDACTED] no presentó la documentación que acredite las salidas del producto forestal, durante el periodo comprendido del primer y segundo semestre de dos mil trece.

En ese sentido, es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante mediante oficio PFFPA/23.5/2C.27.3/0107/2015 de fecha primero de julio del año dos mil quince se ordenó iniciar procedimiento en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctivas la siguiente:

TERCERO.- EL C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS SALIDAS DEL PRODUCTO FORESTAL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE, en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los numerales 95, 97, 98, 102, 103, 106, y 115, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado de lo anterior, es de indicarse que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] por su propio derecho, compareció a procedimiento manifestando respecto a la presente medida correctiva lo siguiente:

"...QUE COMO YA MENCIONE EN EL NUMERAL ANTERIOR SOLO HAGO VENTAS DE MUEBLES Y NO DE GRANDES CANTIDADES DE MADERA POR LO QUE SÓLO UTILIZO NOTAS DE REMISIÓN DE LA CUAL ANEXO ORIGINAL Y COPIA DE UNA DE ELLAS PARA SU CONOCIMIENTO QUE LAS REMISIONES CORRESPONDIENTES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADA "MUEBLES RUSTICOS BRISEÑO..."



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Por lo que respecta a dichas manifestaciones, las mismas resultan insuficientes porque si bien para acreditar su dicho exhibe únicamente una sola nota de remisión con número de folio 029 documental que cuenta con valor probatorio pleno y con la que solo acredita que el Inspeccionado cuenta con dicha documental, quedando de manifiesto la presunción que existen más notas que acreditaran la salidas pero no las exhibió en su momento, razón por la cual no fue suficiente demostrar su dicho Por lo que ésta Autoridad considera que el C. [REDACTED] no desvirtuó la irregularidad en comento y, misma que fue observada al momento de la inspección.

- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección número 17-09-11-2015, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el C. [REDACTED] no presentó los reembarques forestales cancelados y no utilizados, durante el periodo comprendido de primero de enero de dos mil trece, hasta el día dieciocho de mayo de dos mil quince, fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección.

En ese sentido, es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante oficio PFFA/23.5/2C.27.3/0107/2015 de fecha primero de julio del año dos mil quince se ordenó iniciar procedimiento en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

CUARTO.- EL C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, EL LIBRO DE REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE, en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los numerales 95, 97, 98, 102, 103, 106, y 115, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado de lo anterior, es de indicarse que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] por su propio derecho, compareció a procedimiento exhibiendo la documental privada debidamente cotejada con su original del registro de entradas y salidas de materias primas forestales durante el periodo comprendido del primero y segundo semestre de dos mil trece, documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93, fracción III, 133, 136 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de procedimiento Administrativo Por lo que esta Autoridad considera que el C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], CON [REDACTED], si desvirtuó la irregularidad, misma que fue observada al momento de la visita de inspección.

- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección número 17-09-11-2015, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el [REDACTED] no presentó los reembarques forestales cancelados y no utilizados, durante el periodo comprendido de primero de enero de dos mil trece, hasta el día dieciocho de mayo de dos mil quince, fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección.

En ese sentido, es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

mediante oficio PFFPA/23.5/2C.27.3/0107/2015 de fecha primero de julio del año dos mil quince se ordenó iniciar procedimiento en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

QUINTO.- EL [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", UBICADO EN LA [REDACTED], deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, LOS REEMBARQUES FORESTALES CANCELADOS Y NO UTILIZADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE HASTA EL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección.

Derivado de lo anterior, es de indicarse que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] por su propio derecho, compareció a procedimiento manifestando respecto a la presente medida correctiva lo siguiente:

"...HAGO NOTAR QUE DICHO NUMERAL ESTÁ RELACIONADO CON EL ACUERDO NUMERO PRIMERO EN EL QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO UTILIZAMOS DICHOS FOLIOS DE EMBARQUE YA QUE COMO REPITO NUEVAMENTE NO VENDO GRANDES CANTIDADES DE MADERA SINO MÁS BIEN SOLO MUEBLES..."(SIC)

Por lo que respecta a dichas manifestaciones, las mismas quedan totalmente desacreditadas con la Autorización para el Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]" de fecha diez de abril de dos mil ocho mediante Oficio número 137.01.02.02.246 Bitácora 17/N2-0056/03/08 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales a favor del C. [REDACTED] documental pública con valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Federal de procedimiento Administrativo, la cual fue ofrecida por el Inspeccionado y que corre agregada en autos del expediente que se resuelve, en el que señala en el RESOLUTIVO V, a foja 5 de dicha autorización lo siguiente:

"...Con base en los artículos 93, 94 y 95 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá transportar las materias primas, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con reembarques forestales, mismas que deberá solicitar en esta Delegación Federal..."

Por lo que esta Autoridad considera que el C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" CON DOMICILIO EN [REDACTED], esvirtuó la irregularidad fue observada al momento de la visita de inspección.

- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección número 17-09-11-2015, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el C. [REDACTED] no presentó el balance de existencias, durante el periodo comprendido de primero de enero de dos mil trece hasta el día dieciocho de mayo de dos mil quince, fecha en que se llevó a cabo la visita de inspección.

En ese sentido, es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante oficio PFFPA/23.5/2C.27.3/0107/2015 de fecha primero de julio del año dos mil quince se ordenó iniciar procedimiento en su



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

SEXTO.- EL [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN LA [REDACTED], deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, **EL BALANCE DE EXISTENCIAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL TRECE**, en relación con los numerales 95, 97, 98, 102, 103, 106, y 115, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado de lo anterior, es de indicarse que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] por su propio derecho, compareció a procedimiento manifestando lo siguiente:

"... Anexo a Usted la documentación requerida..."

Por cuanto hace a sus manifestaciones no corre agregado en autos documentación alguna presentada por el C. [REDACTED] que diera cumplimiento a dicha medida correctiva, por lo que el C. [REDACTED] no presentó el balance de existencias durante el periodo comprendido de primero de enero de dos mil trece, hasta el día dieciocho de mayo de dos mil quince, ni presentó el coeficiente de aprovechamiento, por lo que esta Autoridad con fundamento en el artículo 50 de la ley Federal de procedimiento administrativo La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley se acoge al coeficiente de aprovechamiento de 50% estandarizado a nivel nacional se realiza el registro de existencia del centro de almacenamiento, teniendo el siguiente balance emitido por el Inspector Adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales para la realización del balance correspondiente y en coadyuvancia para el efecto de poder estar en la posibilidad de dictar la resolución correspondiente e imponer las sanciones legales a que diera lugar, teniendo el siguiente balance obtenido de las constancias que obran en los autos del expediente que se resuelve:

Género pino (metros cúbicos de madera en rollo de pino)

Saldo 2013 + entradas	Salidas (equivalentes en rollo)	Saldo	Inventario	Diferencia
104.701	68.856	35.845	51.125	15.280

Madera en rollo + madera con escuadría en su equivalente a madera en rollo.

Teniendo como resultado que el C. [REDACTED] no acreditó la legal procedencia de 15.280 m³ de madera en rollo de pino.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales, con fundamento en los artículos 163, 164, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Al C. [REDACTED] es de sancionar y se le sanciona:

1.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XI y XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponer una multa por la cantidad de \$10,515.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, por la comisión de una infracción a la normatividad ambiental, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 fracción II, 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra menciona lo siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que correspondá, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985

2.- Por la comisión de la infracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir por no haber acreditado la legal procedencia de 15.280 m de madera en rollo de pino, siendo procedente con fundamento en el artículo 164 fracción V del ordenamiento legal antes señalado, imponer al C. [REDACTED] el **DECOMISO** de la materia prima forestal, consistente en 15.280 m3 de madera en rollo de pino, recurso forestal que se encuentra en depositaria con fecha 18 de mayo de dos mil quince con la C. Cristina Marcelino Torres. Por lo que se levanta dicho aseguramiento y se ordena hacer entrega del mismo a la Procuraduría Federal del Medio Ambiente y Recursos Naturales en un término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, toda vez de que como se hace referencia en la presente resolución el infraccionado no acreditó su legal procedencia.

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para la imposición de la sanción esta Autoridad determina:

a) En cuanto a la gravedad de la infracción, considerando los daños producidos o que puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

La infracción cometida por el C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] derivada de la actividad realizada como lo es el no haber presentado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, no presento los oficios de autorización de folios de reembarque expedidos por la secretaría dde Medio Ambiente y Recursos naturales durante el periodo que va desde el primero de enero de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

dos mil trece al dieciocho de mayo de dos mil quince y tampoco Los reembarques forestales autorizados durante el mismo periodo, pues ello impide a esta Autoridad verificar su origen a fin de estar en aptitud de conocer si fue en su caso, aprovechado por un sujeto autorizado y si en las mismas se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación de los recursos forestales, mismos que son propiedad de la Nación, en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales por su importancia ecológica, su explotación se encuentra regulada, requiriendo autorización de la autoridad competente para llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de éste, lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales, ya que los aprovechamientos de tipo clandestino dañan de manera severa la calidad y productividad de las masas forestales, toda vez que al no sujetarse a ninguna técnica silvícola ni a un adecuado manejo de los recursos naturales renovables, impidiendo su uso y aprovechamiento racional y sustentable, se originan fuertes daños al ecosistema en lo general y a los bosques y a sus recursos asociados en lo particular y por consiguiente en los bienes y servicios que los bosques proporcionan como lo es el agua, el oxígeno, materias primas entre otros, lo que no aconteció; por lo que se estima que tal conducta es GRAVE, toda vez que con las actividades realizadas por el C. [REDACTED], como lo es la posesión de la materia prima forestal maderable materia del procedimiento administrativo que se resuelve, considerando que no acreditó la legal procedencia de lo que se infiere un aprovechamiento inadecuado que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas forestales; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

b).- El beneficio directamente obtenido:

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente a los reembarques forestales o comprobantes fiscales, para acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable que nos ocupa, así como acreditar 15.280m³ de madera en rollo de pino, obtuvo un beneficio al no haber llevado a cabo ningún tipo de trámite ante la autoridad competente como lo es la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Morelos, para la obtención de la correspondiente autorización o en su caso la presentación de notificación de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Tipo: Producto Forestal Maderable.

Localización: Se desconoce de dónde fue extraído.

Cantidad del recurso dañado: 15.280m³ de madera en rollo de pino.

c).- El carácter intencional o no de la acción u omisión:

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve se desprende que el C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", poseía el producto forestal maderable materia del procedimiento administrativo que se resuelve, en pleno conocimiento de que para dicha actividad debió contar previamente con una remisión forestal, reembarque forestal o comprobante fiscal, tan es así que mediante escrito de recibido en esta Delegación Federal en fecha quince de diciembre de dos mil catorce, exhibió documentales con la intención de acreditar su legal procedencia; sin embargo, dichas documentales no fueron suficientes como ha quedado expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, así también, manifiesta que, continuará con el trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para obtener sus folios de reembarque forestales como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

d).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, pues el propio C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", es quien en su momento poseía la materia prima forestal maderable, la cual dio origen al procedimiento que nos ocupa.

e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:

Con relación a dicho criterio tenemos que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento de fecha primero de julio de dos mil quince, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", siendo el caso que de autos del expediente que se resuelve se advierte que no formuló manifestación alguna ni ofreció pruebas tendientes a probar sus condiciones económicas, por lo que según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas, asentadas en el acta descrita en el resultando Primero de esta resolución. Por tanto esta Delegación estima sus condiciones económicas sociales y culturales a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, ya que como lo refirió el C. [REDACTED] es propietario de la negociación "[REDACTED]".

f).- La reincidencia:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del inspeccionado en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación forestal en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que el C. [REDACTED], no es reincidente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los CONSIDERÁNDOS que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos:

RESUELVE:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

PRIMERO.- Se impone al C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", una MULTA por la cantidad de \$10,515.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 150 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción por las manifestaciones expuestas en el CONSIDERANDO VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", EL DECOMISO del recurso forestal maderable consistente en consistente en 15.280 m3 de madera en rollo de pino, Por lo que toda vez de que dicho recurso forestal se encuentra en depositaria de la C. Cristina Marcelino Torres, se levanta dicha depositaria de la cantidad total asegurada que fue 38.523 metros cúbicos, y se deberá hacer la entrega a esta Delegación de la cantidad de 15.280 m3 de madera en rollo de pino, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior por las manifestaciones vertidas en el CONSIDERANDO VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED] BRISEÑO, que con el propósito de facilitar el trámite de pago ante las instituciones bancarias, la multa impuesta en el resolutivo inmediato anterior, deberá realizarse de manera electrónica, ingresando a la página de internet http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>, seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos; registrarse como usuario; ingresar su nombre de usuario y la contraseña que haya elegido; seleccionar el ícono de PROFEPA; seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; posteriormente deberá seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el número 0, posterior a esto, deberá seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA; presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por PROFEPA; consecuentemente, deberá seleccionar la entidad en la que se le sancionó; llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; posteriormente deberá seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla e imprimir o guardar la "hoja de ayuda", realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "hoja de ayuda". Finalmente deberá presentar ante la Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un escrito libre con la copia del pago realizado, informando sobre el mismo.

CUARTO.- Por cuanto a las medidas de seguridad decretadas en el acta de inspección 17-09-11-2015 de fecha 18 de mayo de dos mil quince, consistentes en el aseguramiento precautorio de una motosierra marca still, una motosierra marca husquevarna, dos taladros, un cepillo marca bosh, una esmeriladora marca makita, dos hazachuelas, un marro, un hacha, se levanta la medida precautoria por cuanto a estos bienes-muebles quedando a disposición del C. [REDACTED].

QUINTO.- Por cuanto hace a la medida de seguridad decretada en el acta de inspección 17-09-11-2015 de fecha 18 de mayo de dos mil quince consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DECRETADA CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" se ordena el levantamiento de dicha medida por lo que se comisiona a los Inspectores Federales de la Procuraduría Federal del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a realizar el retiro de los sellos impuestos al establecimiento de mérito, con las formalidades legales para dar cumplimiento a lo antes ordenado; Por lo que túrnese los autos del expediente al Área de Recursos Naturales del ésta Delegación para dar cumplimiento a lo antes ordenado.

114



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

SEXTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa impuesta, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado de Morelos, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación Federal.

SÉPTIMO.- Se le hace saber al [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. SAUL BRISEÑO MARCELINO, PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

NOVENO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED], PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], quien tiene su domicilio en [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ELABORÓ
LIC. KARINA VEGA BAHENA

REVISÓ
LIC. ODILIO MOLINA ROSETE

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica